AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No. 2021-00372. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO-1458-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. Conforme al numeral 1° del artículo 25 del CPTSS, la demanda debe contener la designación del Juez a quien se dirige, siendo el caso, el Juez Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.

2. De acuerdo al numeral 2° del artículo 25 del CPTSS, debe precisar en la demanda y el poder el nombre de la sociedad demandada, ya que en el Certificado de Existencia y representación legal aportado aparece “GRUPO ANDES SEGURIDAD PRIVADA LTDA.”, es decir, indique si se trata de la misma persona jurídica demandada y corrija.

3. Conforme al numeral 2° del artículo 25-A del CPTSS, las pretensiones condenatorias 14ª y 17ª que corresponden a la indemnización del artículo 65 del CST y al reconocimiento de la indexación sobre las condenas, son excluyentes. Es necesario que alguna se formule como principal y la otra como subsidiaria.

4. Conforme al numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, en la pretensión 15ª debe precisar correctamente el valor total de las condenas reclamadas. Los valores expresados en letras y números no se relacionan.

5. Conforme al numeral 10° del artículo 25 del CPTSS, los valores expresados en letras y números en el acápite de cuantía no se relacionan.

6. Debe la parte actora remitir copia de la subsanación de demanda a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **27 DE OCTUBRE DE 2021**.

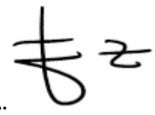

LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN